

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1368/26

AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE LA VEGA DEL ABERCHE

A N U N C I O

Por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 29 de marzo de 2026, se adoptó acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza Reguladora del Aprovechamiento de Pastos y Precio Público del Ayuntamiento de San Martín de la Vega del Alberche.

Que habiéndose publicado anuncio de exposición pública en el BOP n.º 68, de 10 de abril de 2026, el acuerdo provisional ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición, de conformidad con el artículo 17.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de las modificaciones acordadas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE PASTOS Y PRECIO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE LA VEGA DEL ALBERCHE.

Artículo 1.º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Ordenanza Fiscal Reguladora y fijación del precio público por aprovechamientos de pastos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2.º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible del precio público por aprovechamientos especiales del dominio público local, constituidos por bienes de naturaleza rústica, como pastizales y praderas, e instalaciones para el manejo del ganado.

Los "pastos" objeto del aprovechamiento especial regulado en la presente ordenanza están constituidos por los pastos pertenecientes a las siguientes parcelas de titularidad municipal denominadas:

- (1) El Vegazo.- Pol. n.º 17_Par. n.º 26 // Pol. n.º 18_Par. n.º 817 // Pol. n.º 18_Par. n.º 105 // Pol. n.º 19_Par. n.º 678 (Rozo-parte).
- (2) Las Vegas.- Pol. n.º 15_Par. n.º 95 // Pol. n.º 11_Par n.º 197.

**Artículo 3.º.- SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos del precio público, en concepto de contribuyentes, los vecinos del municipio titulares de explotaciones ganaderas de vacuno o equino propietarios del ganado autorizado al aprovechamiento especial del dominio público local, descritos en el artículo anterior.

Artículo 4.º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria regulada en esta ordenanza será el resultado de la aplicación de las siguiente tarifa:

TARIFA ÚNICA: La tarifa a aplicar por el aprovechamiento de pastos definidos en el artículo 2.º durante los periodos abiertos al pastoreo por cabeza de ganado será la resultante de la aplicación de la siguiente fórmula resultante de la aplicación al valor base del aprovechamiento la adicción de los gastos anuales realizados para su mantenimiento respecto de la cabida en número de cabezas de ganado.

$$(A + B) / C = \text{Precio por cabeza autorizada}$$

Siendo:

A = Valor Base Tasación = 15.515,35.- € (Valor 2025) + (A x % ipc n-1).

B = Gastos Anuales de Mantenimiento.

C = Número de cabezas de cabida = 400 cabezas.

La liquidación final a cada explotación ganadera será la resultante de multiplicar el precio por cabeza por el número de cabezas autorizadas de entre las solicitadas asignadas a cada explotación ganadera, pudiendo estas variar en función del número de explotaciones solicitantes de aprovechamiento.

Artículo 5.º.- NORMAS DE GESTIÓN.

Antes del 15 de abril de cada año los vecinos/ganaderos interesados en el aprovechamiento de estos pastos presentarán ante el Ayuntamiento la declaración jurada, según Modelo ANEXO I, con el número de cabezas y clase ganado de su propiedad con el que solicitan realizar el aprovechamiento, y fecha de entrada a pastos elegida entre el 3 de mayo o el 1 de julio, en función de las necesidades de la explotación ganadera.

DECLARACIÓN JURADA

Don
con DNI ganadero a título principal de esta localidad de San Martín de la Vega del Alberche, con CEA n.º; SOLICITO el aprovechamiento de pastos del Vegazo 20..... con las siguientes cabezas de ganado, según se detalla a continuación:

Tipo de ganado	Número de Cabezas
Vacuno	
Toros	
Caballar	

Fecha de entrada a Pastos:/...../ 20.....

Se podrá solicitar la entrada de sementales, máximo uno por ganadería, siendo estos a mayores y no se cuentan.

Junto con la declaración jurada se aportará la relación de los “dais” de las cabezas de ganado declaradas, pasaportes o “dnis” del ganado equino, o simocyl, para su constancia a efectos administrativos y control previo a la entrada del ganado en los pastos, en la declaración se incluirá el ganado vacuno y equino que durante el periodo de aprovechamiento cuente con la edad de doce meses o superior.

Para entrar al aprovechamiento de los pastos será requisito imprescindible estar al corriente de pago por los pastos de años anteriores, lo que sería motivo de exclusión.

Los ganaderos no introducirán ningún tipo de ganado en pastos sin que estén debidamente saneados, identificados perfectamente con sus respectivos crotales y aportando al Ayuntamiento la certificación del saneamiento realizado.

Igualmente, y ante el peligro que puede suponer para las personas y el resto de los animales, queda prohibida la introducción de reses bravas.

Los periodos del aprovechamiento varían en función de las zonas objeto de pastoreo según la siguiente tabla de zonas y fechas:

PERIODO	PASTOS AFECTADOS
Del 28/2 al 02/05	Se “guarda” el Vegazo
Del 03/05 al 20/08	Se” abre” el Vegazo
Del 21/08 al 31/12 Del 01/01 al 27/02	Se “suelta” el Vegazo
Del 03/05 al 30/06	Se “guardan” Las Vegas
Del 01/07 al 20/08	Se “abren” Las Vegas
Del 21/08 al 31/12 Del 01/01 al 27/02	Se “sueltan” Las Vegas

Será potestad del Ayuntamiento establecer las zonas de pastos objeto de guarda para las explotaciones que soliciten su entrada a pastos con posterioridad por encontrarse fuera del término en la apertura del aprovechamiento, para lo que se tendrá en cuenta en número de cabezas afectadas.

El ganado es libre de pastar en las zonas y durante los periodos abiertos, no pudiendo realizarse cambios respecto las cabezas inicialmente introducidas, sin autorización previa del Ayuntamiento.

Artículo 6.º.- GESTIÓN TRIBUTARIA.

1.- El Ayuntamiento a la vista de las solicitudes recibidas y de la documentación aportada por los ganaderos formará un padrón inicial del aprovechamiento antes del 1 de mayo el que figurarán los contribuyentes correspondientes a cada periodo de aprovechamiento, con relación del número y clase de cabezas de ganado e importe del precio público por aplicación de la presente Ordenanza. Dicho padrón será expuesto al público en el tablón de anuncios del ayuntamiento por plazo de quince días a efectos de reclamaciones.

Para poder optar al aprovechamiento de pastos será requisito que el declarante se encuentre al corriente de pago por este precio público, correspondientes a ejercicios anteriores, frente al Ayuntamiento, siendo esta una causa de exclusión del padrón inicial.

2.- Transcurrido el plazo de exposición, el Ayuntamiento resolverá las reclamaciones presentadas aprobando el definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes, estableciéndose dos periodos de pago según fecha de entrada a pastos.



El Ayuntamiento comunicará a los contribuyentes el precio público que corresponda pagar a cada uno de ellos durante el periodo solicitado por el ganadero, mediante la oportuna liquidación del precio que deberá ser ingresada en cuenta corriente del Ayuntamiento con anterioridad al 31 de mayo o al 31 de julio del año en curso, siendo este ingreso, un requisito sin el cual el ganado no estaría habilitado para el aprovechamiento de los pastos,

3.- La cuota resultante de la aplicación de la tarifa única y de sus diferentes tramos será precio único pagadero en el plazo de entrada a pastos. No obstante para las ganaderías que tuvieran su entrada demorada y ante afectaciones sanitarias que impidan la entrada al aprovechamiento de alguna explotación, las cabezas de la explotación afectada serán objeto de reparto y liquidación entre el resto de las ganaderías con entrada en la misma fecha, siendo este un requisito de obligado cumplimiento y aceptación para las ganaderías que soliciten la entrada demorada a julio.

Artículo 7.º.- DEVENGO.

La obligación del pago del precio público, regulado en esta ordenanza nace desde el momento que figure en el padrón confeccionado. Procediéndose al cobro con arreglo a las normas recaudatorias, y lo establecido en el artículo 6.º de la presente ordenanza.

Artículo 8.º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

1.- Se considerarán infractores los vecinos que sin haber formalizado en el Ayuntamiento la declaración jurada de alta, o figurando en el padrón con un número determinado de cabezas de ganado manden o lleven mayor número a realizar los aprovechamientos.

2.- En este caso y en los demás actos que impliquen infracción o defraudación, se les impondrán una sanción conforme a los preceptos de las Disposiciones de Régimen Local y concordantes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra los acuerdos de aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados desde la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

San Martín de la Vega del Alberche, 22 de junio de 2026.

El Alcalde, *Oscar Muñoz Martín*.